ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

201741430200066651

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201741430200066651**
Fecha: **2017-07-31**
TRD: **4143.020.22.2.1020.006665**
Rad. Padre: **201741430200066651**

CIRCULAR TRD: **4143.020.22.2.1020.006665**

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SEM.

ASUNTO: PAGO DE PRIMAS EXTRALEGALES.

Cordial saludo:

Comedidamente reitero a ustedes, que la Secretaria de Educación Municipal es cumplidora de la normatividad Jurídica y consiente de deberes, derechos y obligaciones, preservando siempre los principios fundamentales constitucionales, y propios de nuestra competencia, por lo anterior se notifica del radicado 2017-EE-11625 del 07 de julio de 2017, emitido por el Ministerio de Educación Nacional.

Es significativo comunicar que en la nómina del mes de julio de 2017 no fueron canceladas las primas extralegales atendiendo las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional a las entidades territoriales certificadas en educación frente al contenido y aplicación del Concepto 2302 del 28 de febrero del 2017 de la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, referido:

"No es posible la cancelación de primas extralegales con recursos del Estado, y especialmente con recursos del Sistema General de Participaciones por tratarse de conceptos salariales y prestaciones que carecen de amparo Constitucional y legal.

Las entidades deben adelantar las acciones necesarias en el marco de las competencias establecidas en los numerales 6.2.3 y del artículo 6 y 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 para suspender el pago de primas extralegales, y así evitar las consecuencias fiscales y disciplinarias derivadas del pago de lo no debido.

No podrán tenerse en cuenta para efectos de ninguna asignación de recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, los pagos de primas extralegales realizados a favor del personal docente y administrativo del sector educativo.

No podrán tramitarse deudas por concepto de primas extralegales en el marco del proceso de saneamiento de deudas laborales del sector educativo, definido por el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 por carecer de amparo Constitucional y Legal" (Subrayado nuestro).

En mérito de lo expuesto, se anuncia que se suspenden hasta nueva orden, los pagos por todo concepto de Primas Extralegales.

Cordialmente,

V/b SUBSEC

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaría de Educación Municipal

Proyectó y Elaboró: Katterine Herrera Ballesteros – Abogada / Contratista
Reviso: Liliana Arce García-/ Subsecretaria Administrativa y Financiera
Manuel Salvador Molina – Abogado Contratista
Marisol Ospina Hincapié- Profesional Universitario – Proceso de Nómina.
Ezra David Colorado Behar-Profesional Universitario

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Radicado: 2017-EE-111625
Fecha: 07/07/2017

Doctor(a)
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretario(a) de Educación
Secretaría de Educación Municipal de Cali
Edificio El CAM - Torre Alcaldía Piso 8
Cali- Valle del Cauca

Asunto: Orientaciones aplicación concepto 2302 de 2017 del Consejo de Estado

Respetado(a) Secretario (a),

En aplicación del mandato legal, el Ministerio de Educación Nacional, debe verificar que los conceptos de deudas presentados por las entidades territoriales en el marco del proceso de saneamiento de deudas laborales del sector educativo, reglamentado actualmente por el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, cuenten con sustento constitucional y legal.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, adelantó diferentes acciones para verificar la existencia de amparo constitucional y legal de las reclamaciones por beneficios salariales y prestacionales creados mediante ordenanzas, acuerdos y decretos del orden territorial, conocidos como "primas extralegales". Estas incluyeron, la conformación del Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales del Sector Educativo con la Resolución 10811 del 21 de julio de 2015, la realización de mesas de trabajo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud de orientaciones a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República en acuerdo con FECODE y, finalmente, la solicitud de concepto a la Honorable Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

En este contexto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió el Concepto con Radicado 2302 fechado el 28 de febrero de 2017. La reserva legal de seis meses fue levantada el 12 de mayo por solicitud de la Ministra de Educación Nacional. En el Concepto, los consejeros determinan lo siguiente:

Frente a las primas extralegales creadas antes del Acto Legislativo 01 de 1968

- Las primas extralegales creadas antes del Acto Legislativo 01 de 1968 son ajustadas a derecho.
- Aquellos funcionarios que con anterioridad a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 1968, se les reconoció el derecho mediante actos jurídicos expedidos en legal forma (con los requisitos exigidos en virtud de su naturaleza), tendrán derecho a percibir los estipendios salariales creados previamente por las entidades territoriales y estos serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones -SGP.
- En el caso de reconocimientos retroactivos estos podrán ser reconocidos con recursos del Sistema General de Participaciones y, en su defecto con el Presupuesto General de la Nación-PGN, previa validación y certificación del Ministerio de Educación Nacional.

Primas extralegales creadas después del Acto Legislativo 01 de 1968

- El Acto legislativo 01 de 1968 determinó como exclusiva del Congreso la facultad de regular el sistema salarial y prestacional de los empleados oficiales de cualquier orden.
- Con la expedición del Acto Legislativo 01 de 1968, los entes territoriales no contaban con la competencia para crear asignaciones salariales a favor de los servidores de la educación y cualquier reconocimiento creado por acuerdos, ordenanzas y decretos departamentales sería contrario al ordenamiento superior.
- La administración está en la obligación de inaplicar actos administrativos inconstitucionales.
- No puede alegarse derechos adquiridos a favor de los servidores de la educación que percibieron dinero por actos administrativos creados en oposición a la Constitución.
- El Estado no puede pagar conceptos salariales y prestacionales creados por acuerdos, ordenanzas y decretos departamentales, dado que carecen de amparo constitucional y legal.

La Ministra de Educación Nacional decidió acoger el Concepto 2302 de 2017 del Consejo de Estado, lo que se manifestó durante las mesas de negociación adelantadas con FECODE y en la reunión 24 del Comité Técnico Operativo de Saneamiento de las Deudas Laborales del Sector Educativo.

De acuerdo con esta decisión y, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, en especial las previstas en los numerales 5.11, 5.13 y 5.21 y de las competencias dadas por los artículos 17.4, 18.1, 18.4 y 18.6 del Decreto 5012 de 2009, por medio de la presente se procede a brindar las siguientes orientaciones a las entidades territoriales certificadas en educación frente al contenido y aplicación del concepto 2302 del 28 de febrero de 2017 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

No es posible la cancelación de primas extralegales con recursos del Estado, y especialmente con recursos del Sistema General de Participaciones por tratarse de conceptos salariales y prestacionales que carecen de amparo constitucional y legal.

Las entidades deben adelantar las acciones necesarias en el marco de las competencias establecidas en los numerales 6.2.3 y del artículo 6 y 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 para suspender el pago de primas extralegales, y así evitar las consecuencias fiscales y disciplinarias derivadas del pago de lo no debido.

No podrá tenerse en cuenta para efectos de ninguna asignación de recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, los pagos de primas extralegales realizados a favor de personal docente y administrativo del sector educativo.

No podrán tramitarse deudas por concepto de primas extralegales en el marco del proceso de saneamiento de deudas laborales del sector educativo, definido por el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 por carecer de amparo constitucional y legal.

Finalmente, se informa que el Ministerio de Educación Nacional, proveerá asistencia técnica a las entidades territoriales certificadas en educación, en las gestiones que requieran adelantar como administradoras funcionales del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidación de Nómina –

HUMANO- en relación con los devengos que se vean afectados por el Concepto 2302 del Consejo de Estado para lo cual se deberán identificar los códigos internos específicos.

Atentamente,

PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Directora
Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial

EDDA PATRICIA IZQUIERDO LOPEZ
Subdirectora
Subdirección de Monitoreo y Control